

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030007920

7200
CE7214

XXX, 05 de Marzo de 2026

Señor(a)
MANUEL LOPEZ
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX, XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 29719461 de 17 de Febrero de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29719461
Fecha del acto que se notifica: 24/02/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	MANUEL LOPEZ
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	29719461 17/02/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030007920 05/03/2026
Fecha de fijación:	13/03/2026
Fecha de desfijación:	19/03/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

Página 1 de 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29719461	Fecha de creación:	17/02/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	MANUEL LOPEZ		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	24/02/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Manuel López con cédula 1090373982, teléfono XXX, en calidad de arrendatario, manifiesta inconformidad por el periodo facturado del 07/01/2026 al 06/02/2026 de 182 kW y el periodo del 07/12/2025 al 06/01/2026 de 301 kW. Informa que su consumo se ha incrementado sin justificación, ya que mantiene los mismos electrodomésticos y no ha realizado cambios significativos en la vivienda. Su lectura actual es de 537 de fecha 17-02-2026. No autoriza revisión de medidor y solicita notificación a la vivienda XXX.			
Decisión: Apreciado señor Manuel López: Reciba un cordial saludo. En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo cual nos permite ofrecer soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su solicitud sobre la inconformidad por los consumos facturados nos permitimos informarle lo siguiente: Después de revisar el consumo de 182 kilovatios facturado en el periodo del 7 de enero al 06 de febrero de 2026, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que superan el límite de variación permitido, establecido en 132.83 kilovatios. Este límite se calcula tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 periodos, basados en lecturas reales tomadas en terreno. Dado que el consumo supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una			

revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de acuerdo con el Capítulo 5, Cláusula 32C del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del debido proceso, nuestro sistema registra la generación de la inspección técnica número 32840179, en la cual se verificó que el medidor se encuentra en buen funcionamiento y se confirmó la lectura registrada.

Por otra parte, respecto al período comprendido entre el 07 de diciembre de 2025 y el 06 de enero de 2026, en el cual se facturaron 301 kilovatios, se determinó que dicho valor se originó en un acumulado de consumo, ya que no se había tenido en cuenta el consumo anterior. Por lo tanto, se realizó el ajuste correspondiente, quedando el consumo real en 147 kilovatios, calculados por diferencia de lecturas (303 - 156).

Visto lo anterior, se accede parcialmente a su reclamación.

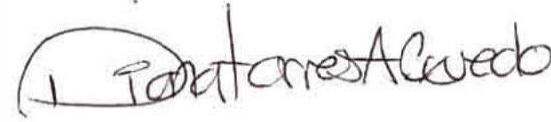
En CENS trabajamos con el firme propósito de contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo vigente, conforme a la Ley 142 de 1994, las resoluciones de la CREG, el Contrato de Condiciones Uniformes de Servicios Públicos, y nuestras disposiciones internas aplicables.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



DIANA PAOLA TORRES ACEVEDO
AGENTE DE SERVICIO